



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00454-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO ISAZA LARRAHONDO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 2352 del 2 de noviembre del presente año y notificada por estados el día 3 del mismo mes, el término para subsanar venció el 11 de noviembre del presente año y la parte actora no subsana los defectos de que adolecía. Sírvasse proveer

Cali, noviembre 15 de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2420

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RAD: 760013110010**20220045400**

Al revisar la presente demanda de exoneración alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por el señor NARCISO SINISTERRA GARCES contra el señor DANIELALEJANDRO ISAZA LARRAHONDO, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda exoneración de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00454-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. NARCISO SINISTERRA GARCES contra DANIEL ALEJANDRO ISAZA LARRAHONDO

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda02a77df775f93397ef656a41ce9baeac4af66fc6f348b135a8ba4aab58896**

Documento generado en 14/11/2022 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>